

**CAPITULO VII
DE LAS INSPECCIONES
DE PREVENCIÓN
A LA CONSTRUCCION
(IPC)**

ARTICULO 42.- A partir de lo dispuesto por el Ministerio de Auditoría y Control y los Lineamientos del Consejo de Ministros, el Sistema MICONs garantiza un clima de control y monitoreo de la actividad de Prevención y, a tales efectos responsabiliza a la UTIEC para controlar, dirigir, planificar y ejecutar Inspecciones de Prevención de la Construcción (IPC) e informar con los formatos y mecanismos establecidos el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas vigentes en materia de Prevención para el enfrentamiento a las ilegalidades, indisciplina social, delitos y hechos de corrupción, ocurridos en el Sistema a la DIE.

ARTICULO 43.- Los directores de la UTIEC y el Especialista Principal garantizan el cumplimiento de la Carta Circular 18 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros manteniendo un Control sobre las Asambleas Trimestrales, siendo los responsables de informar con los formatos y mecanismos establecidos a la DIE como se establece en el OM correspondiente en cada ciclo de Convocatoria. Así como es responsable de garantizar el Informe Valorativo resumen de su territorio como establece la RM 101/03 y la

Instrucción 01/06 del MAC.

ARTICULO 44.- Estas inspecciones van dirigidas a entidades del Sistema del Ministerio de la Construcción.

ARTICULO 45.- El Inspector Estatal, además de lo establecido en el Artículo 35 de este Reglamento, tiene los deberes y funciones específicas que se adicionan:

- a) Verifica el cumplimiento en las entidades del Sistema MICONs, de las disposiciones relacionadas a la Prevención de las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción.
- b) Ejecuta Inspecciones a la actividad de Prevención y chequea e informa en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la Reunión de Conclusiones los Planes de Medidas (CPMP) derivados. En el CPMP se verificará la aplicación de las medidas disciplinarias solicitadas por la inspección.
- c) Los resultados de este chequeo se informarán a la DIE según formato establecido y tratarán dos aspectos fundamentales: Cumplimiento del Plan de Medidas y la aplicación de las medidas disciplinarias, señalando medidas aplicadas, nombres y apellidos y cargos.
- d) Confecciona a la Dirección de la UTIEC, los informes que se soliciten relacionados a la actividad de Prevención para que este a su vez informe a la DIE.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y mantendrá su vigencia por un período de cinco años.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial No. 119/02, de fecha 20 de febrero de 2002.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a los jefes de organismos y entidades de la Administración Central del Estado y órganos del Poder Popular

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese a los viceministros, directores del Organismo Central, a los directores de grupos empresariales territoriales y nacionales, empresas nacionales y de unidades presupuestadas pertenecientes al Sistema del Ministerio de la Construcción, a los presidentes del Instituto Nacional de la Vivienda y de Recursos Hidráulicos, y a las demás personas naturales y jurídicas que corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de enero de 2008.

*Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción*

CUBA ECONOMICA publica en este número la tercer y última entrega de la resolución ministerial número 5/2008 que

describe las normas que rigen la Inspección Estatal en el Sistema del Ministerio de la Construcción Cubano, incluidas las tarifas, con el objetivo de controlar la legalidad del sector.

Los interesados en conseguir otros textos legales relacionados con la inversión extranjera en la Isla pueden solicitarlos al nº de fax: (91)319 58 31 ó en el e-mail: redaccion@cubaeconomica.com

**CAPITULO V
DE LOS REQUISITOS,
DEBERES Y
FACULTADES DE LOS
INSPECTORES
ESTATALES
DE LA
CONSTRUCCION**

ARTICULO 33.- Las Inspecciones Estatales serán realizadas por:

- 1. Inspectores Profesionales:** Son aquellos que tienen como trabajo específico dentro del MICONs y en las demás entidades dedicadas a la construcción, la realización de las inspecciones de acuerdo a lo establecido por este Reglamento, el Decreto No. 100, lo regulado para las inspecciones de Precios y Tarifas y el citado Acuerdo No. 4086.
- 2. Inspectores Eventuales:** Que no tienen como trabajo específico la realización de las inspecciones y participan en las mismas por sus conocimientos especializados en determinadas actividades y a requerimiento de la Dirección

**NORMAS PARA LA
INSPECCIÓN ESTATAL
EN EL SISTEMA DEL
MINISTERIO DE LA
CONSTRUCCIÓN
(Y III)**

Nacional de Inspección Estatal o de sus dependencias.

3. Inspectores Populares: Que con conocimientos idóneos participan en inspecciones como miembros de las organizaciones a requerimiento de los organismos y las direcciones administrativas de los órganos.

ARTICULO 34.- Para ser Inspector Estatal se requiere:

- 1. Cumplir el Código de Ética de los Inspectores Estatales de la Construcción.
- 2. Cumplir con el Regla-

mento de la Inspección Estatal de la Construcción.

3. Ser graduado de nivel superior y poseer además los conocimientos específicos y experiencia que se requieren en la esfera de la construcción.

4. En el caso de los inspectores populares tener experiencias en la construcción y poseer conocimientos básicos de las Disposiciones Jurídicas y Documentos Técnicos Normativos vigentes en la esfera de la construcción.

ARTICULO 35.- El Inspector Estatal, además de los descritos en el Decreto No. 100 Artículo 29, tiene los deberes y funciones siguientes:

- a) Ejecutar las inspecciones de acuerdo al Plan aprobado para el año en curso cumpliendo con el Reglamento y las metodologías existentes.
- b) Realizar durante las visitas de inspección, las verificaciones y comprobaciones con los medios establecidos al efecto. Podrán auxiliarse de

especialistas para un mejor logro de dichas acciones.

c) Identificarse y acreditarse en cada Inspección, con arreglo a lo establecido en las normas vigentes para la Inspección.

d) Actuar como responsable de la Inspección cuando se le designe.

e) Aplicar o solicitar medidas de su competencia, o las que deban ser sometidas a la consideración y aprobación superior, en casos de existir incumplimientos de las normas, disposiciones normativas, uso de los recursos técnicos y materiales, control de la calidad, en los precios y tarifas, etc.

f) Participar en los Consejos Técnicos.

g) Asesorar a los inspeccionados en materia de disposiciones jurídicas y Documentos Técnicos Normativos y ofrecer consultoría o seminarios sobre estos aspectos.

h) Revisar toda la documentación relacionada con la actividad objeto de la Inspección, con el propósito de obtener la más completa información.

i) Informar sobre los resultados obtenidos en cada Inspección que ejecute a quienes corresponda, según lo regulado en las metodologías y formatos establecidos por la DIE.

j) Tomar declaraciones a dirigentes, funcionarios técnicos

y demás trabajadores de la entidad, escritos o verbales, muestras de materiales así como fotografías y filmaciones en vídeo que reflejen hechos.

k) Ordenar la eliminación de las deficiencias comprobadas y sus efectos.

l) Ordenar la paralización de la actividad, mediante emisión de orden oficial firmada por el Responsable de la Inspección y/o el Director de la UTIEC en los casos que proceda, siendo responsable de los efectos causados por la medida si es tomada injustificadamente.

m) Verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas como resultado de las deficiencias que dieron origen a la paralización, una vez recibido la Orden de Inicio de la actividad que se paralizó en la UTIEC.

n) Realizar anotaciones en el Libro de Obra.

o) Proponer al Consejo Técnico las deficiencias verificadas, los nombres y cargos de los responsables de esas deficiencias y la evaluación de las temáticas analizadas.

ARTICULO 36.- El Responsable de la Inspección, además de los deberes y funciones expresadas en artículo precedente, tiene las atribuciones siguientes:

a) Orientar debidamente el trabajo del grupo y exigir el cumplimiento de lo establecido en cada etapa de la ins-

pección.

b) Responder por el trabajo de los inspectores que atiende y por la calidad de la Inspección, así como asumir la responsabilidad por los resultados que se deriven de la misma.

c) Poner la infracción en conocimiento de la autoridad competente si presenta carácter de delito e informar a la DIE.

d) Firmar Orden de Paralización de objetos de obra, obras o actividades si se comprueban violaciones graves, amparadas en las Disposiciones Jurídicas vigentes.

e) Elaborar el borrador del informe con su Plan de Medidas y someterlo al análisis del Consejo Técnico.

f) Es el encargado de elaborar el informe final con la tabla de responsabilidad administrativa y presentarlo a la reunión de conclusiones, confeccionar el expediente de la inspección y darle seguimiento y realizar el chequeo del plan de medidas.

ARTICULO 37.- Son infracciones graves en la disciplina del Inspector Estatal y por tanto objeto de aplicación de medidas disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede derivarse de la misma:

a) Expresar hechos falsos o no comprobados en los informes de las inspecciones.

b) Revelar o divulgar resultados de la Inspección o de los

hechos que tenga conocimiento como consecuencia de la misma, a personas no autorizadas expresamente para conocerlas.

c) Ocultar las violaciones que detecten en el ejercicio de sus funciones.

d) Hacer ostentación de su condición de inspector.

e) Ejercer sus funciones con abuso de autoridad o actuando arbitrariamente en el ejercicio de las mismas.

f) Modificar o alterar los programas y procedimientos establecidos para la ejecución de las inspecciones.

g) Violar el Reglamento de la Inspección Estatal y el Código de Ética del Inspector Estatal.

h) Incurrir en manifestaciones de indisciplinas, ilegalidades y manifestación de corrupción.

ARTICULO 38.- Los Inspectores Estatales profesionales y eventuales cesarán en el desempeño de sus funciones por:

a) Decisión de la autoridad facultada que lo designó.

b) Solicitud propia.

c) Cometer alguna de las violaciones señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 39.- Al cesar las funciones, por cualquiera de las causas que se señalan en el presente Reglamento, el inspector procederá a la devolución del carné y de otros medios que se le han sido asignados para desarrollar su trabajo.

**CAPITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES
Y DERECHOS
FUNDAMENTALES
DE ENTIDADES
SUJETAS
A INSPECCION
ESTATAL
DEL MICONS**

ARTICULO 40.- Las entidades sujetas a Inspección Estatal de la Construcción tienen las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ejecución de la Inspección.

b) Facilitar el mejor desarrollo de la Inspección, cooperando en todo momento con la misma.

c) Propiciar que especialistas que le están subordinados ejecuten la atención a los inspectores.

d) Suministrar la información escrita o verbal que solicite la inspección.

e) Firmar conjuntamente con el Director de la UTIEC el acta de la reunión de Conclusiones.

f) Hacer cesar las infracciones y cumplir con el Plan de Medidas ordenado por la inspección.

g) Erradicar los efectos nocivos que pudieran haberse originado como consecuencia de la infracción cometida.

h) Iniciar, en caso que proceda, el proceso disciplinario contra los responsables de las infracciones, de acuerdo a lo establecido en las legislaciones vigentes.

i) Cumplir la Orden de Paralización hasta que cesen las causas que le dieron origen y comunicarlo por escrito al Responsable de la Inspección.

j) Recibir al Responsable de la Inspección e informar sobre el cumplimiento del plan de medidas y de las medidas disciplinarias aplicadas a los responsables de las infracciones.

ARTICULO 41.- Las entidades sujetas a Inspección tienen los derechos siguientes:

a) Conocer la fecha de la Inspección cuando corresponda.

b) Exigir, antes de la etapa de Ejecución de la Inspección, la identificación de los inspectores actuantes y la Orden de Inspección.

c) Conocer el resultado de la Inspección y recibir copia del informe correspondiente, así como conocer las fotografías o filmaciones de vídeo realizadas.

d) Solicitar la posposición de la inspección cuando coincida en el tiempo con otra relacionada a la Construcción o ejecutada por los OACE o CAP.

e) Impugnar el resultado de la inspección si no estuviera de acuerdo con la misma. Según Artículo 25, sección II, capítulo II del Decreto No. 100. Si las discrepancias se mantienen entre las partes, se apela a la autoridad superior que ordenó la inspección.